

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ayuntamiento de Logroño

227 ✓

ANUNCIO

Confeccionado el padrón de alcantarillado correspondiente al año actual, queda expuesto al público en las oficinas de arbitrios de este Excmo Ayuntamiento durante quince días hábiles y horas de diez a una de la mañana, a efectos de reclamaciones.

Logroño, 6 de febrero de 1945.

El Alcalde

Julio Pernas

Junta Provincial de Sanidad

Instituto Provincial de Sanidad

Concurso de anteproyecto

BASES

El «Boletín Oficial del Estado» n.º 38 del día 7 de febrero actual publica las bases para el concurso de anteproyecto del edificio destinado a Instituto Provincial de Sanidad en esta Capital.

Lo que se hace público para general conocimiento y para los Arquitectos que deseen participar en dicho concurso.

Logroño, 9 de febrero de 1945.

El Jefe Provincial de Sanidad

Joaquín López

Ayuntamiento de Calahorra

231 ✓

D. Eduardo Aznar Sáenz, Vocal Presidente de la Junta general del Repartimiento de Calahorra (Logroño).

Hago saber:

Que a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el Repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1945, con arreglo al artículo 509 de dicho Estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las re-

clamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el pasado Repartimiento y las que para el actual han sido altas reglamentariamente.

Calahorra, 8 de Febrero de 1945

El Presidente,

Ayuntamiento de Alvaro

EDICTO

245 ✓

Formuladas y aprobadas provisionalmente las cuentas Municipales de esta Ciudad correspondientes al ejercicio de 1.944, y habiendo de procederse por el Ayuntamiento a la aprobación definitiva, se hace público que, las mismas con sus justificantes se hallarán de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término Municipal pueda examinarlas y formular por escrito cuantas observaciones y reparos estime pertinentes durante dicho plazo y ocho días siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal en relación con el 128 y concordantes del Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Alvaro, 5 de Febrero de 1945.

El Alcalde,

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

EXPLOSIVOS

232 ✓

Vista la instancia presentada por Ingeniería y Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid —General Mola, núm. 9—, solicitando autorización para el establecimiento de un depósito superficial de explosivos para las necesidades de las obras del Pantano de Mansilla, en construcción por la citada Sociedad y a emplazar en el término municipal de Mansilla de la Sierra, provincia de Logroño, en la margen izquierda del río Najerilla, próximamente a la altura del kilómetro 94 del camino de Lerma a la Estación de San Asensio.

Visto el informe emitido por el personal facultativo de este Distrito Minero que giró la visita al lugar del emplazamiento, por el que se ve que el sitio en que va construirse el almacén de explosivos reúne las condiciones

que exige el Reglamento de Explosivos.

De orden del señor Gobernador se publica en este «Boletín Oficial» para que las personas que se crean perjudicadas presenten sus protestas o reclamaciones en el término de 20 días a partir de la fecha en que aparezcan este anuncio.

Zaragoza, 9 de febrero 1945.

El Ingeniero Jefe

José Arrechea

Administración de Justicia

EDICTO 259 ✓

Hay un sello en tinta que dice.—Secretaría del Licenciado Ruiz de Rivas.—Julián Ruiz de Rivas, abogado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.—Doy fe:—Que el expediente seguido a instancia del Ayuntamiento de Nalda sobre información de posesoría de fincas rústicas obrante en este Juzgado, se halla en tramitación normal y pendiente de la aportación al mismo de un ejemplar del B. O. de la Provincia, con tercera inserción de edicto expedido.—Y para que así conste al interesado, le expido el presente en Logroño, a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julián Ruiz.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice.—Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.—Logroño.

Es copia

El T. Coronel Primer Jefe

Ayuntamiento de Huércanos

Subasta de obras

184 ✓

Al día siguiente hábil de aquel en que hayan transcurrido veinte igualmente hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento, la apertura de los pliegos para adjudicar la subasta de las obras de Abastecimiento de aguas y Lavadero de esta villa. La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas, ante la mesa presidida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Tipo de subasta: 25.841'71 pesetas.

Depósito provisional: 1.292'09 pesetas.

La fianza definitiva se elevará al 10 % de la adjudicación.

Forma de pago: A la terminación de la obra, mediante liquidación practicada por el Ingeniero Director de las obras o persona en quien delegue.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, derechos reales y demás gastos necesarios para la formalización del contrato.

Los pliegos, con arreglo al modelo de proposición adjunto, se admitirán exclusivamente en la Intervención Municipal y en las horas de 10 a 12 de los citados veinte días hábiles, en cuya oficina se hallará de manifiesto el expediente y Pliego de condiciones a disposición de los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huércanos, 25 enero de 1.945.

El Alcalde Presidente

José Santa María

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de
 con cédula personal de
 clase, expedida en
 , que habita en la calle

de
 , n.º
 de
 piso se compromete a
 ejecutar las obras de Abastecimientos de aguas potables y lavadero público de Huércanos con arreglo al Proyecto y Pliego de condiciones facultativas y económicas suscritas por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Isabalo Amola, por la cantidad de (precio en letra) a cuyo fin queda hecho el depósito del 5% del Presupuesto de las obras en la Tesorería Municipal

Huércanos, de de 1.94

Anuncios Oficiales

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1.945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Munilla a 8 de Enero de 1945

El Alcalde-Presidente

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Incorporación a filas

226

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1945, alistados con arreglo al decreto de 12 de abril de 1944 (D. O. núm. 83 y Boletín Oficial núm. 103), y los procedentes de revisión de reemplazos anteriores, que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de útiles para todo servicio.

Los capitanes Generales de las Regiones Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

A) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa en la cantidad señalada en las instrucciones que recibirán las Autoridades regionales. Los números siguientes, a Canarias y guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas dentro de su Región pero en distinta provincia de su residencia.

B) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, serán destinados a Cuerpos de la guarnición en que cursen sus estudios y los pertenecientes a la Milicia Universitaria, quedarán sometidos al régimen especial que determina el decreto de 31 de mayo de 1944 (Diario Oficial núm. 136).

C) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

D) Los comprendidos en el decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. núm. 175), serán destinados al Cuerpo que les corresponda y exceptuados de incorporarse a filas, observándose lo prevenido en la orden de 24 de noviembre de 1942 (Diario Oficial número 265).

E) Los Capitanes Generales por lo que afecta a su región, o bien relacionándose entre sí, por lo que se refiere a los individuos que de su región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas con arreglo a la distribución que dichas autoridades haga.

F) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquellos a los que sean destinados, los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Segunda. Concentración de los reclutas:

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente, ten-

drá lugar los días 20, 21 y 22 de actual, para los reclutas que como consecuencia del sorteo sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 24 del citado mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península, Baleares y Canarias, tendrá lugar, para los regionales, los días 1, 2 y 3 de marzo, empezando la incorporación el día 5 y para los interregionales el 9 y 10, empezando la incorporación el día 12 del citado mes de marzo.

Los jefes de dichas Cajas comunicarán a los alcaldes para conocimiento de los mozos el día que deben verificar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la orden de 30 de julio de 1927 (C. L. núm. 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 3'90 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que con arreglo a los cuadros de marcha deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3'90 pesetas diarias que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose por tanto cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 29 del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran, darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Tercera. Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia y por Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarles la comida, recogiendo los al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargos a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta orden.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo entregue al jefe de ella tantos socorros de 3'90 pesetas por reclutas como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán, hasta 50 hombres, por un sargento o cabo según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando esta última cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier mo-

mento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deban incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla segunda y el día hasta el cual, inclusive, van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

d) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, debiendo los jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sea. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

b) Los Cuerpos no entregarán en primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectará y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectada previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 3 de febrero de 1945.

ASENSIO